

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 309

JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Diciembre de 1945

AÑO X NUM. 343

Núm. 4.348

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de Diciembre de 1945 por la que se dan normas para establecer anualmente planes de cultivo en regadíos al amparo de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Septiembre de 1945, se refiere a la realización de los barbechos, que aseguran en momento oportuno la superficie mínima que debe sembrarse en los secanos, principalmente de trigo; pero en el caso de los regadíos, las siembras no están supeditadas a un barbecho propiamente dicho, y en éstos las plantas productoras de alimentos para el hombre son más diversas y están en competencia en las alternativas con las que producen alimentos para el ganado. Habida cuenta de que las superficies dedicadas en estos regadíos a la producción de alimentos para el consumo de la población humana viene disminuyéndose notablemente en beneficio a la de alimentos para la ganadería, se hace necesario tomar medidas que garanticen un mínimo cultivo en estos regadíos de las plantas que proporcionen los recursos fundamentales para la alimentación humana.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en los artículos primero, tercero, octavo y undécimo de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, formularán anualmente planes de cultivo para las fincas de regadío de su término municipal.

Segundo. El porcentaje mínimo de la total superficie de regadío de cada finca que deba dedicarse a la obtención de productos necesarios a la alimentación humana, tales como trigo, alubias, remolacha azucarera, patatas, caña de azúcar plantas

de hueria en general y otros debe ser el que se fije por la Dirección General de Agricultura, para cada zona regable, previo informe de las Jefaturas Agronómicas Provinciales. Dentro del porcentaje que se señale queda el agricultor en libertad de establecer aquellos cultivos que consideren más convenientes a sus intereses, pero se les prohibirá dar a los productos obtenidos en la superficie señalada otro destino distinto que no sea precisamente el del abastecimiento nacional, sin poder transformarlos en productos ganaderos.

Tercero. La Dirección General de Agricultura queda igualmente facultada para fijar en cada zona, si es preciso, la superficie que alguna de las citadas plantas deba ocupar, dentro del límite anteriormente marcado para la totalidad de ellas.

Cuarto. Las infracciones de esta disposición serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Quinto. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.497

Contratación de Pesas y Medidas

En uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, he dispuesto que la comprobación y marca periódica de cuantas pesas, medidas, y aparatos de pesar y medir se utilicen en esta Capital, dé comienzo para el año 1946, el próximo miércoles día 2 de Enero, continuando su realización hasta el día 21 del mismo mes y horas de las nueve a las catorce, en la Oficina de Contratación, sita en la Plaza mayor.

Al efecto, a dicha Oficina, deberán

concurrir los industriales comerciantes y demás personas, a los que por su oficio o profesión, les correspondan, con las colecciones completas de pesas, medidas y los aparatos de pesar o medir que deban poseer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de comprobación que queda señalado se pasará a efectuar el contraste a domicilio, con el recargo reglamentario en los derechos de aferición, incurriendo en las sanciones reglamentarias quienes utilicen pesas, medidas o aparatos de pesar o medir que carezcan de la marca de contraste correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1945. El Gobernador civil, José Macián.

TELECOMUNICACION

PERSONAL DE VIGILANCIA Y SERVICIO

Núm. 4.490

CONCURSO

En uso de la autorización concedida por el Decreto de 29 de Abril de 1944, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de este Centro directivo de 30 de Noviembre siguiente (Diario Oficial de Correos y Telecomunicación de 11 de Diciembre) se convoca concurso-oposición para cubrir en comisión y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase el día que se produzcan las oportunas vacantes, setenta y dos plazas de Repartidores de Telecomunicación en los Centros de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva y Sección de Jerez de la Frontera con sujeción a los preceptos de la Orden antes mencionada.

Por excepción a lo dispuesto en su norma cuarta, podrán concurrir a este concurso los Repartidores eventuales y Premios de reparto, cualquiera que sea su edad, siempre que cumplan los demás requisitos a que aquella hace referencia.

A los fines de la norma décimotercera de la misma disposición, y para que los solicitantes expresen en sus instancias la plaza a que desean ser adscritos, como preceptúa la norma quinta, se hace público que las plazas a cubrir lo son en la cuantía y en las Estaciones siguientes:

Centro de Sevilla.—Estación-Centro, 18; Carmona, 1; Constantina, 1;

Dos Hermanas, 1; Estepa, 1; Marchena, 1; Morón de la Frontera, 1; San Juan de Aznalfarache, 1.

Centro de Córdoba.—Estación-Centro, 3; Alcaracejos, 1; Bélmez, 1; Bujalance, 1; Cabra, 1; Castro del Río, 1; Espejo, 1; Palma del Río, 1; Pedro Abad, 1; Peñarroya-Pueblonuevo, 1; Puente Genil, 1; Rute, 1; Villa del Río, 1;

Centro de Cádiz.—Estación-Centro, 10; Barbate, 1; Medina Sidonia, 1; Puerto de Santa María, 2; Rota, 1; San Fernando, 2; Vejer de la Frontera, 1.

Centro de Huelva.—Aracena, 1; Calañas, 1; Isla Cristina, 1; Lepe, 1; Valverde del Camino, 1.

Sección de Jerez de la Frontera.—Estación-Sección, 7; Olvera, 1; Sanlúcar de Barrameda, 1.

El plazo para la presentación de instancias y documentos al efecto exigidos terminará el 20 de Enero próximo, llevándose a cabo aquella en la Jefatura del Centro de Sevilla; debiendo dar comienzo los ejercicios de oposición el día 4 de Marzo de 1946.

El candidato a más de una plaza deberá presentar, además de la documentación exigida por los apartados a) al f) de la citada norma quinta tantas instancias como plazas solicite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1945.

—El Director general. Luis Rodríguez Miguel.

Señor Jefe de la sección de Personal de Telecomunicación.

Señores...

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.479

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda.

Hago saber: Que por el Sr. Recaudador de Contribuciones de la Zona de Hinojosa del Duque, ha sido nombrado Auxiliar de aquella Recaudación don Eugenio González del Valle.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 10 de Diciembre de 1945. —Angel González.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

INTERVENCION

NUMERO 4.489

Relación de las cantidades que los Ayuntamientos de la provincia han de satisfacer a la Diputación Provincial por los conceptos de ALQUILER DE CASA AUDIENCIA PROVINCIAL Y LIQUIDACION DE DEBITOS Y CREDITOS durante el año de 1946.

	CASA AUDIENCIA	DEBITOS Y CREDITOS
Adamuz	230'10	1.435'28
Aguilar	269'90	17.518'86
Alcaracejos	22'45	"
Almedinilla	31'45	"
Almodóvar del Río	85'95	"
Añora	15'15	"
Baena	274'20	17.674'40
Belalcázar	81'75	"
Belmez	75'20	"
Benamejí	73'45	1.542'80
Blázquez (Los)	15'75	"
Bujalance	190'60	"
Cabra	290'25	13.844'63
Cañete de las Torres	74'40	"
Carcabuey	55'55	"
Cardeña	107'50	"
Carlota (La)	68'50	1.029'56
Carpio (El)	76'65	"
Castro del Río	202'80	9.487'40
Conquista	10'15	"
CORDOBA	6.750'00	"
Doña Mencía	35'00	"
Dos Torres	35'88	"
Encinas Reales	29'04	"
Espejo	55'02	"
Espiel	55'41	"
Fernán-Núñez	62'09	"
Fuente la Lancha	2'42	"
Fuente Obejuna	130'20	2.179'12
Fuente Palmera	41'12	"
Fuente Tójar	11'55	"
Granjuela (La)	16'32	"
Guadalcázar	35'25	577'11
Guijo (El)	8'58	"
Hinojosa del Duque	130'19	2.964'71
Hornachuelos	165'04	"
Iznájar	94'31	1.605'13
Lucena	506'08	20.057'71
Luque	62'06	2.873'92
Montalbán	38'58	1.094'06
Montemayor	45'78	"
Montilla	280'00	9.887'05
Montoro	263'00	"
Monturque	38'26	747'60
Moriles (Los)	28'78	"
Nueva Carteya	22'72	"
Obejo	66'47	"
Palenciana	17'89	"
Palma del Río	153'17	"
Pedro Abad	26'08	"
Pedroche	23'94	"
Posadas	106'30	"
Pozoblanco	160'25	"
Priego	184'04	5.855'93
Peñarroya-Pueblonuevo	183'95	"
Puente Genil	321'10	7.944'19
Rambla (La)	142'19	3.256'91
Rute	132'32	2.682'36
San Sebastián de los Ballesteros	13'02	"
Santaella	141'01	2.978'59
Santa Eufemia	22'20	616'27
Torrecampo	18'67	"
Valenzuela	21'78	532'28
Valsequillo	27'60	"
Victoria (La)	14'02	"
Villa del Río	83'84	"
Villafranca	80'20	"
Villaharta	6'31	"
Villanueva de Córdoba	123'18	"
Villanueva del Duque	38'56	"
Villanueva del Rey	39'13	"
Villaralto	13'96	"
Villaviciosa	75'11	"
Viso (El)	53'11	"
Zuheros	18'17	362'36
TOTAL PESETAS.....	13.500'00	128.748'23

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos

conozcan las cuotas que le corresponden por ambos conceptos y caso de desconformidad puedan producir las reclamaciones procedentes dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado.

Córdoba 21 de Diciembre de 1945.
El Presidente, Enrique Salinas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.508

Negociado de Hacienda

En sesión pública ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, ha sido aprobado el Presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis. Y, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda Municipal, dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría general de la Corporación, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Una vez que haya transcurrido el indicado plazo de exposición durante el de otros quince días sucesivos podrán interponerse, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia, las reclamaciones que se estimen convenientes por los habitantes del término municipal o por cualesquiera otros interesados aunque no residan en este Municipio; según establecen los artículos 301 del mencionado Estatuto y 63 del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Lo que, además de publicarse en el referido periódico local y en el diario «Córdoba», se hace también público por medio de iguales edictos fijados en las Tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales; conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo quinto del ya citado Reglamento de Hacienda Municipal.
Córdoba a 21 de Diciembre de 1945. — El Alcalde, A. Luna.

VILLARALTO

Núm. 4.486

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia se anuncia al público la subasta para contratar los servicios de recaudación de Arbitrios e impuestos que al final se dirán, por tiempo de un año que empezará en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y terminará en treinta y uno de Diciembre del mismo año, sirviendo de tipo mínimo para la licitación la cantidad global de DIEZ Y SIETE MIL PESETAS distribuidas en la forma siguiente:

Carnes frescas y saladas, pescados y mariscos once mil pesetas.
Bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, cuatro mil pesetas.
Impuesto de 0'05 céntimos litro sobre vinos corrientes dos mil pesetas.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan los veinte también hábiles de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo derecho el rematante a cobrar de la Recaudación municipal el importe de las especies introducidas desde primero de Enero hasta la fecha en que tenga lugar la adjudicación de dicha subasta.

Las proposiciones podrán hacerse por uno o varios conceptos, adjudicándose el remate a la que resulte mas ventajosa para el Ayuntamiento.

Habrán de presentarse por escrito, extendidas en papel de la clase sexta, en pliego cerrado, lacrado y precintado, suscrita por el propio licitador o parsona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado con ejercicio en esta provincia, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos en concepto de fianza provisional, el importe del cinco por ciento del tipo mínimo de licitación fijado, debiendo el rematante prestar fianza definitiva por el diez por ciento del remate.

Los sobres conteniendo proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de la convocatoria, desde las diez de la mañana a la una de la tarde hasta el día anterior hábil del señalado para la subasta y las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

El rematante vendrá obligado a abonar los gastos de anuncio de la presente subasta y formalización de contrato.

Las demás condiciones aparecen en el correspondiente pliego que se haya de manifiesto con las respectivas Ordenanzas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de exposición.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... mayor de edad, de estado..... bién enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para contratar el servicio de Recaudación de varios arbitrios municipales e impuestos cedidos por el Estado y de las Ordenanzas que lo regulan ofrece la cantidad de..... pesetas por el remate de..... comprometiendo a su cumplimiento.
(Fecha y firma del proponente)

Villaralto diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.
—El Alcalde, Enrique Fernández.

MONTORO

Núm. 4.206

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que terminada la confección de las listas cobradoras de la contribución Rústica de este término, para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ochos días para oír las reclamaciones que se crean oportunas presentar.

Montoro 3 de Diciembre de 1945.
— Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.221

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula del Arbitrio con fin no fiscal, sobre edificios que carezcan de agua a presión, por el presente queda expuesto al público por plazo de ocho días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficinas, para que en dicho término puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan, contra la Matrícula o Padrón referida respectiva al ejercicio actual de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Baena 3 de Noviembre de 1945.
— Firma ilegible.